

RAD: 08001311000820210055700
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial, y se radica bajo el No. 2021-00557.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1o de febrero de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, primero (1o) de febrero de Dos Mil Veintidós (2.022).

Leído el anterior informe secretarial, y al reunir los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por los señores ANA MARIA NUÑEZ PAYARES y OTONIEL ALFONSO PEÑA TORRES, quienes contrajeron matrimonio civil el día 10 de Diciembre de 2011, protocolizado mediante Escritura Publica No. 4554 en la Notaria Cuarta de Barranquilla, como consta en el Registro Civil de Matrimonio No. 4373457.

Téngase al Dr. LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

Concédase amparo de pobreza a la demandante ANA MARIA NUÑEZ PAYARES , conforme a lo previsto en el Art. 151 del C.GP.

Désele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, Art 577 del C.G.P, numeral 10º.

Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial Quinto de Familia y a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

lml